

INFORME

**DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA
EDUCATIVO PANAMEÑO:
ANÁLISIS DE UNA MUESTRA DE
REGLAMENTOS ESCOLARES**

Junio, 2019

Autoridades

Dr. Alfredo Castellero Hoyos
Defensor del Pueblo

Joyce Araujo Lasso
Secretaria General

Elaborado por

Iris Reyes
Oficial de Derechos Humanos
Dirección de Unidades Especializadas, Defensoría del Pueblo.

Comité Editorial

Eusebia Solís
Directora de la Dirección de Unidades Especializadas
Defensoría del Pueblo.

Carmen Solano
Docente.

Gilberto Cuñapa
Oficial de Derechos Humanos
Dirección de Unidades Especializadas, Defensoría del Pueblo.

Jonathan Santana
Oficial de Derechos Humanos
Dirección de Unidades Especializadas, Defensoría del Pueblo.

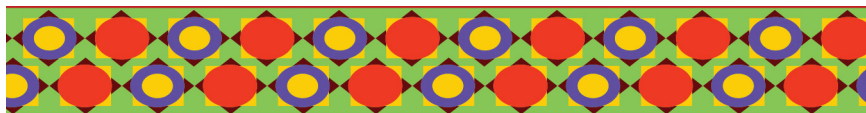
Diseño y diagramación

Ana Pugliese
Diseñadora Gráfica
Dirección de Tecnología e Innovación, Defensoría del Pueblo.

Fotografía

Dionicio Ibarra
Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Defensoría del Pueblo.

Gabriel de Los Santos
Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Defensoría del Pueblo.



INTRODUCCIÓN

La Dirección de Unidades Especializadas de la Defensoría de Pueblo tiene como objetivo atender e investigar las quejas que presenta la ciudadanía sobre los actos hechos u omisiones de las autoridades y de los servidores públicos que impliquen violaciones a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por la República de Panamá.

Dentro de la Dirección de Unidades Especializadas se encuentra la Unidad de No Discriminación, que fue creada con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el problema de la discriminación y sus consecuencias, brindar soluciones y alternativas individuales o colectivas a quienes puedan verse afectados.

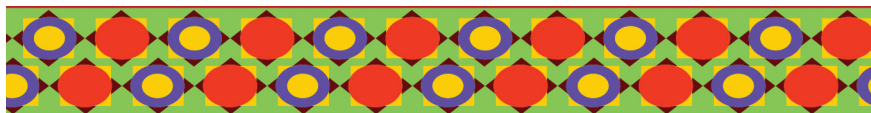
La Defensoría del Pueblo, en los últimos tres años, antes de que inicie el año escolar ha atendido constantes peticiones y quejas con relación a la discriminación por origen étnico, así como por nacionalidad, sexo, religión y cultura en el ámbito educativo. Debido a este hecho, se han realizado inspecciones en diecisiete centros educativos en la ciudad de Panamá solicitando los reglamentos internos a fin de constatar si existen normas, artículos que pueden derivar en expresiones discriminatorias, racistas, que vulneren los derechos de los/as estudiantes.

La finalidad de estas inspecciones es concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre los diversos tipos de discriminación y cómo pueden afectar la interacción y convivencia del estudiantado. En Panamá a pesar de ser un país pluricultural y multiétnico, que ratificó convenios internacionales, continúan las discriminaciones hacia los afrodescendientes e indígenas siendo estas poblaciones las más vulnerables.

La Dirección de Unidades Especializadas analizó los reglamentos internos de los centros educativos, se encontraron normas y artículos que pueden causar daños sociales y vulneran los derechos fundamentales de los integrantes de cada centro educativo, especialmente el estudiantado.

Los centros educativos fundamentan sus reglamentos internos en el Decreto Ejecutivo No. 142 de 4 de septiembre 1997, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 162 del 22 de julio de 1996 “Régimen interno para los estudiantes de escuelas particulares y públicas y se dictan otras disposiciones”.

En el Título III del Decreto Ejecutivo No. 162, Derechos y Deberes del Estudiante, en el artículo 20: Que constituyen los derechos del estudiante, en el acápite 2 “Tener igualdad de oportunidades sin discriminación”, acápite 3 “Libertad de



expresión, asociación y organización”, acápite 6 “Ser informado de la forma correcta de utilizar el uniforme”. Artículo 21: Constituyen deberes del estudiante, en el acápite 3 “Portar correctamente su uniforme”, acápite 16 “Que su actitud fuera del colegio sea acorde con su condición de estudiante”. Estos acápites indican acciones relacionadas al uso del uniforme, sin embargo, son los directivos y profesores quienes determinan qué es lo correcto.

La primera fase de este informe va más allá de describir las desigualdades sociales, es una herramienta de promoción y recomendación al Ministerio de Educación que le permita implementar perentoriamente un plan antidiscriminatorio a través de capacitaciones, sensibilizaciones con el cuerpo docente, administrativo, padres de familia y estudiantado.

Actualmente, los actos discriminatorios son los mayores obstáculos para una buena comunicación y armonía entre los ciudadanos/as en un país de diversidad étnica y cultural al igual que para la plena integración de personas entre ellos los niños, niñas y adolescentes.

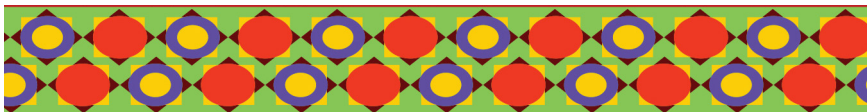
CONTEXTO DE PANAMÁ

El sistema educativo panameño se rige por la Ley Orgánica No. 47 de 24 de septiembre de 1946, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 del 6 de julio de 1995 en su Título I, Capítulo único, Disposiciones Fundamentales, Artículo 1° “La educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas. Corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas.”

El estudiantado tiene el derecho y deber de recibir educación sin discriminación, entendiendo que existen discriminaciones de todo tipo y siempre es fundamental visualizarla desde la transversalidad.

El sistema educativo cumple con tres niveles los cuales son: La Educación Básica General, Educación Media y la Educación Superior. La Defensoría del Pueblo enfoca este análisis en el primero y segundo nivel educativo.

Hasta junio de 2018, la Defensoría del Pueblo recibió quejas relativas a las siguientes discriminaciones en el ámbito educativo.



Fuente: Construcción propia, datos recabados de la Dirección de Unidades Especializadas, Unidad de No Discriminación.

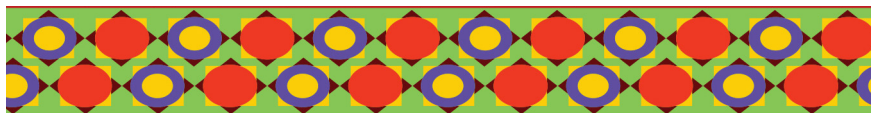
Las acciones que realizó esta entidad, ante las situaciones presentadas fue:

- Elaboración de la Resolución de Admisión.
- Oficio para remitir al Ministerio de Educación.
- Mediación entre el centro educativo mencionado por el o la usuaria, personal de la Defensoría y el padre de la familia del o la estudiante afectada.

Gracias a la experiencia de la Institución se logró resolver en la primera gestión, mediante la mediación, que los y las estudiantes pudieran asistir al centro educativo; toda vez que la discriminación se promueve por los reglamentos internos del colegio. Los docentes argumentan sus prohibiciones dentro del aula de clases y de manera más enérgica debido a los artículos específicos de cada entidad o simplemente por subjetividades del uso correcto e incorrecto del uniforme escolar.

Para atender estos casos, la Defensoría ha trabajado de la mano con la Comisión Nacional Contra la Discriminación y comenzó un plan antidiscriminación para evitar que estas situaciones se repitan, en virtud que la discriminación se prohíbe hasta en la Constitución Política de la República de Panamá, así como en las Convenciones Internacionales.

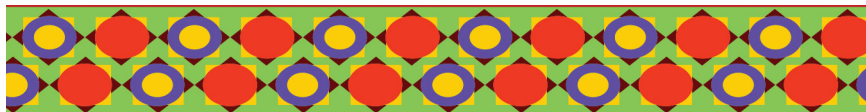
Desde el mes de febrero hasta inicios de mayo, se han inspeccionado diecisiete centros educativos de la ciudad de Panamá Centro, solicitando los reglamentos internos y otros elementos que permitieran hacer buen análisis. Entre los centros



educativos inspeccionados: C.E.B.G República de Haití, Instituto José Dolores Moscote, Instituto Comercial Panamá, Colegio de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, Instituto Fermín Naudeau, Instituto América, Instituto Nacional de Panamá, C.E.B.G. Manuel A. Guerrero, C.E.B.G Belisario Porras, Escuela Profesional Isabel Herrera de Obaldía, Colegio Richard Newman, C.E.B.G. Dr. Octavio Méndez Pereira, Escuela Manuel E. Amador, Escuela Pedro J. Sosa, Escuela Simón Bolívar, C.E.B.G. Ricardo Miró y el Instituto Profesional y Técnico de Comercio.

De los centros educativos inspeccionados se logró recolectar ocho (8) Reglamentos Internos y tres (3) hojas que facilita la Comisión de Orden y Disciplina de los colegios al padre de familia, para el uso correcto del uniforme que debe portar el estudiantado.

El objetivo de este informe es facilitar la prevención de todo tipo de discriminación y velar por la protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.



GLOSARIO BÁSICO Y CONCEPTOS

Derechos y Obligaciones

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.¹

Discriminación

Tiene que ver con situaciones de distinción, exclusión, restricción o preferencia que atentan (directamente o indirectamente) contra los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. Incluyen las respuestas y remedios del Estado. La discriminación puede ser por raza, color, etnia, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, edad, discapacidad, posición económica, orientación sexual, etc.²

Diversidad Cultural

Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresa las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados (Artículo 4.1 de la Convención de 2005).³

Educación

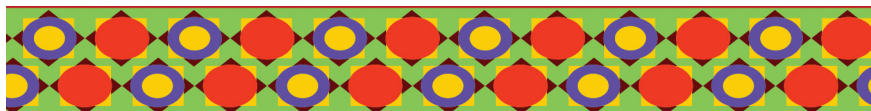
Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Instrucción por medio de la acción docente.⁴

1 <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

2 <http://acnudh.org/temas-de-ddhh/discriminacion/>

3 <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/programmes/global-alliance-for-cultural-diversity/resource-centre/tools/glossary/>

4 <https://dle.rae.es/?id=EO5CDdh>



Interculturalidad

La presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo (Artículo 4.8 de la Convención de 2005).⁵

Sanciones

La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada uno con elementos particulares.⁶

5 <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/programmes/global-alliance-for-cultural-diversity/resource-centre/tools/glossary/>

6 <https://www.definicionabc.com/social/sancion.php>



INSTRUMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Panamá indica que no habrá discriminación. Este país es firmante, con derechos y obligaciones, por lo que debe cumplir con los convenios internacionales, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde claramente se expresa que todos somos iguales en dignidad y derechos. Así, los/as ciudadanas panameños no deberían darle cabida a ningún tipo de discriminación como por ejemplo, contra los grupos indígenas del país. La Constitución Política de Panamá indica a la letra:

“La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 87:

El Estado reconoce que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional y por tanto promoverá su estudio, conservación y divulgación, estableciendo su primacía sobre manifestaciones o tendencias que la adulteren”.

“La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 88:

Las lenguas aborígenes serán objeto de especial estudio, conservación y divulgación y el Estado promover programas de alfabetización bilingüe en las comunidades indígenas”.

“La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 90:

El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos”.

Son herramientas jurídicas nacionales e internacionales sobre discriminación:

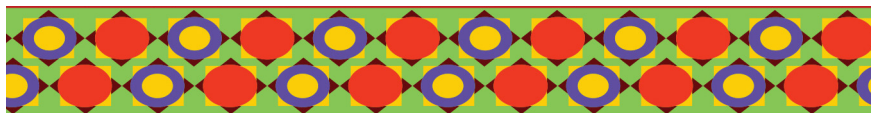
“La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 19:

No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas”.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1 y 2.

Artículo 1:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, y el artículo 2: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.



“Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en su artículo 1:

Discriminación racial “denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 1:

La expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará:

Define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.

“La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 2:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

“La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, acápite 1:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

“La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 13, acápite 1:

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad



de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.

“La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 19, acápite 1:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

“La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 28:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”.

“La Convención de los Derechos del Niño en su artículo 40:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

DECRETOS EDUCATIVOS

“Decreto Ejecutivo No. 142 de 4 de septiembre 1997, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 162 del 22 de julio de 1996 Régimen interno para los estudiantes de escuelas particulares y publicas y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8: Serán sancionados con Amonestación por Escrito las siguientes faltas: 1. Circular por los pasillos del edificio escolar en horas laborables sin el permiso correspondiente; 2. Escaparse de clases; 3. Ausencias y tardanzas injustificadas; 4. Irrespeto a los compañeros; 5. Falta de cooperación en las actividades escolares; 6. Uso incorrecto del uniforme; 7. Efectuar ruidos y escándalos en el área, predios y fuera del plantel; 8. Inasistencia al acto cívico y a las actividades educativas en la que tenga que participar.

Artículo 16: Sobre una base razonable, en el ámbito escolar, se puede proceder al registro y revisión de los estudiantes y sus pertenencias.

Se entiende por base razonable la duda existente sobre el comportamiento de determinado estudiante y que lo hace sospechoso de manera indiciaria, en la comisión de una falta o delito.

Artículo 17: Los docentes o inspectores, previa autorización del director del plantel quedan facultados para revisar las siguientes: 1. El maletín 2. La cartera o bolso 3. La camisa, pantalón o falda 4. Los bolsillos 5. Los zapatos y calcetines.

De existir fuertes indicios se procederá a ordenar una revisión completa, para lo cual deben estar presentes dos o más personas autorizadas. La revisión será practicada por funcionarios del mismo sexo del estudiante objeto de revisión”.

“Decreto Ejecutivo 810 del 11 de octubre de 2010, por el cual se divide el año escolar en tres (3) periodos denominados trimestres, se establecen las regulaciones sobre la inscripción, calificación, promoción, recuperación de asignaturas reprobadas, ausencias y tardanzas de los estudiantes en los centros educativos oficiales y particulares y se dictan otras disposiciones.

Artículo 14: Las faltas disciplinarias en las que incurra el estudiante no se tomarán en cuenta para calificar su aprovechamiento académico, pero serán consideradas para evaluar los aspectos de hábitos, actitudes y para las distinciones que haga el centro educativo”.

“Decreto 100 de 14 de febrero de 1957, por el cual se señalan funciones a la Dirección General de Educación, a las Secciones Educación Primaria, Secundaria y Particular, a los Supervisores de Educación Secundaria, a los Inspectores de Educación Primaria, a los Directores de Escuelas Primaria y Secundarias y a los Profesores y Maestros”.



ANTECEDENTES

El 15 de enero de 2019 se reunió la Comisión Nacional Contra la Discriminación y expresó gran preocupación porque no hubo las acostumbradas reuniones al inicio del año escolar con Directivos de Centros Educativos y personal del Ministerio de Educación para atender casos de discriminación y evitar que se vulneren los Derechos de los Niños, niñas y adolescentes.

Los días 26 y 27 de febrero de 2019, mediante Resolución 14ª-19 la Defensoría del Pueblo inspeccionó los siguientes Centros Educativos: C.E.B.G. República de Haití, Instituto Comercial Panamá, Instituto Nacional de Panamá, Colegio Manuel A. Guerrero. Se constató que estos centros educativos no contaban con reglamentos internos, alguno manifestó que se estaba elaborando, otros modificando, pero que su base y argumentación para sancionar y seguir el debido proceso dentro del plantel es a través del Decreto No. 142 que modifica al No. 162.

Los centros educativos que cuentan con reglamentos internos son: Instituto José Dolores Moscote, Instituto América, Colegio Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, Instituto Fermín Naudeau. Estos centros facilitaron copia del reglamento interno, para el análisis y elaborar recomendaciones por parte de la Defensoría del Pueblo.

Mediante Resolución No. 28ª-19 de 8 de abril de 2019, se inició nuevamente las inspecciones a nueve centros educativos de la ciudad de Panamá entre ellos: C.E.B.G Belisario Porras, Escuela Profesional Isabel Herrera de Obaldía, C.E.B.G. Dr. Octavio Méndez Pereira, Escuela Pedro J. Sosa. Estos planteles escolares facilitaron sus reglamentos, es importante mencionar que el proceso de entrega no fue inmediato, incluso hasta el 22 de mayo de 2019 se retiró reglamentos en dos centros educativos.

Los centros: El Colegio Richard Newman, Escuela Manuel E. Amador, Escuela Simón Bolívar, C.E.B.G. Ricardo Miró y el Instituto Profesional y Técnico de Comercio no cuentan con reglamentos internos, por tal razón facilitaron las hojas que entrega la Comisión de Orden y Disciplina a los padres de familia sobre el uso correcto del uniforme que debe portar el estudiantado.

Se visitaron todos los centros educativos antes mencionados, pero solo se pudieron analizar once (11) reglamentos, en virtud de la falta de entrega e información de algunos centros.

Durante las inspecciones los Directivos solicitaron a la Defensoría del Pueblo capacitación y sensibilización en temas de No Discriminación, Derechos del Niño, Ley No. 7 de 14 de febrero de 2018. En ese sentido, se dio inicio a capacitaciones a los docentes del Instituto América.



C.E.B.G. República de Haití, Reunión con el Cuerpo Docente

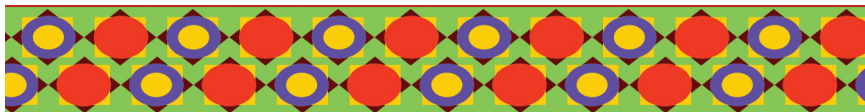
CENTROS EDUCATIVOS CON REGLAMENTOS INTERNOS, ANÁLISIS DEL USO DEL UNIFORME EN NIÑAS. (Instituto Fermín Naudeau, Instituto José Dolores Moscote, Instituto América, Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, Escuela Profesional Isabel Herrera de Obaldía, C.E.B.G. Dr. Octavio Méndez Pereira, Escuela Belisario Porras, Escuela Pedro J. Sosa).

Los artículos establecidos en cada reglamento interno de los centros educativos están fundamentados en el Decreto Ejecutivo No. 142 de 4 de septiembre 1997, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 162 del 22 de julio de 1996. El análisis de este decreto no refleja los parámetros del uso correcto uniforme, lo deja a manera general siendo cada centro educativo responsable de establecer lo que ellos consideran “correcto” en la vestimenta con la que los estudiantes asisten a clases.

En ese contexto se han analizado las siguientes variables: faldas, medias, zapatos, cabellos, rostros, uñas y accesorios. Estas variables condicionan a las estudiantes el derecho a la educación.

Es notorio en los reglamentos internos de los centros educativos en Panamá una marca fuerte de los roles de género y es evidente que la sociedad los ha naturalizado a través del proceso de socialización, formando esta realidad parte de la cultura nacional que considera la ciudadanía que no debe ser cambiada porque siempre se ha seguido el mismo orden social.

En el ámbito educativo ha prevalecido una estructura de poder y una cultura que desde la infancia les enseñan a las niñas el uso “correcto” del uniforme, marcando



diferencias al designarles el uso de faldas como parte de la obligatoriedad para asistir al centro educativo, de no utilizarla se convierte en una sanción disciplinaria.

Estos reglamentos hacen que se le restrinja al estudiantado el derecho a expresarse, porque para la construcción de los reglamentos no son tomados en cuenta, está afirmación se hace en virtud que en Panamá únicamente el Instituto Fermín Naudeau y el Instituto América tienen asociaciones estudiantiles, sin embargo; los estudiantes manifestaron que no fueron convocados para tratar estos temas.

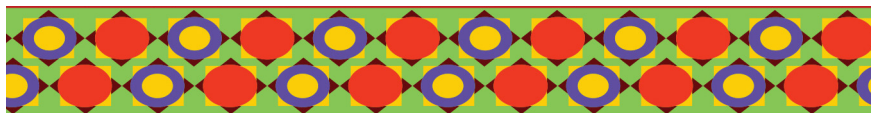
Las faldas como representación simbólica del uniforme de las niñas y adolescentes, deben contar con ciertas características entre ellas: ser de talla largo, con dos, tres a cuatro dedos debajo de las rodillas, se deben cubrir las curvas y no se le pueden abrir las tabletas. Los artículos que hablan sobre el uso de las faldas muestran una forma de control sobre el cuerpo de las niñas y adolescentes, estas no son libres para elegir que desean utilizar si falda o pantalón, hasta debajo de las faldas el centro educativo desea ejercer control indicando en un reglamento interno lo siguiente:

“No se permite el uso de licras o pantaloncitos con el uso del uniforme. Estas medidas se dan para evitar que las jóvenes estudiantes se levanten la falda y tomen posturas inadecuadas, aduciendo que estas prendas las cubren” (Reglamento del Instituto Fermín Naudeau).

En el tema de las camisas para las niñas indican que está prohibido usar “camisa de hombre”, es decir, el sentido social de la ropa está determinado por quienes dirigen el centro educativo, aunque no se les ve diferencias a las camisas, ni tienen un corte distinto una de otra.

Cuando los centros realizan actividades extracurriculares en los días libres, se mantienen aún más enérgicos condicionando la entrada al plantel de acuerdo a la vestimenta, indican que está prohibido el uso de: Suéter de tirita, escotes transparentes o barriga afuera, pantalones licras, short a media pierna o pantalones cortos, con hueco, chancletas, sandalias abiertas y zapatos marca Crocs. Si se centra la reflexión en que Panamá es un país de grandes desigualdades económicas y sociales, los centros educativos al exigir una determinada vestimenta privan al estudiantado, de participar en las actividades extracurriculares y a convivir con los actores que forman parte del centro. Esta convivencia debe marcar el aprendizaje crítico y proyectivo, el compartir, habilidades, destrezas para la vida.

Las prohibiciones antes mencionadas, son de obligatorio cumplimiento para poder participar o convivir dentro del centro educativo, por lo que dan cabida a la discriminación toda vez que todos los estudiantes no tienen las mismas condiciones socioeconómicas para comprar determinada ropa, mayormente las niñas y las prohibiciones transgreden el respeto, la igualdad y la convivencia.



El uso de las medias debe ser a mitad de la pierna o hasta arriba, se expresa en los reglamentos que está prohibido el uso de medias del tipo que su altura solo alcanza hasta el tobillo, así mismo como determinados zapatos, cuando el estudiantado debería utilizar el zapato que tenga o pueda comprar.

En temas de salud, los reglamentos internos obligan a los estudiantes a utilizar lentes medicados y prohíben los de contacto, los estudiantes que deseen utilizar lentes de contacto como parte de ellos y su personalidad no pueden hacerlo.

Entre el largo de la falda y la media solamente se puede ver un mínimo de piernas, según estos reglamentos esto forma parte del uso correcto como se deben ir formando las niñas, de acuerdo al criterio que se deben tapar para no provocar al sexo opuesto y verse perjudicadas.

Los códigos valorativos que se visualiza en estos reglamentos son la muestra de un sistema social que emite señales contradictorias. Por ejemplo, desde muy pequeñas a las niñas se les inculca el uso del maquillaje, las uñas pintadas y arregladas; cuando es adulta se le impone para poder insertarse al mercado laboral. Pero en la etapa escolar el centro educativo le prohíbe el uso de maquillaje y de determinados accesorios, entre ellos: abrigo escolar, las sortijas de quince años, relojes de determinados colores cuando esto debería ser una opción y no una prohibición, cuando se eliminan estas restricciones se brinda más confianza y libertad para que el estudiantado pueda desarrollarse mejor.

Los reglamentos internos deben ser un insumo de convivencia para mejorar la vida escolar, para resolver conflictos, respetar los derechos humanos, formar autonomía en el estudiantado, pensamiento crítico y respeto a la cultura donde cada ciudadano/a pueda tener una mayor formación integral.

Entre las prohibiciones vigentes en los centros educativos está: el uso de los cabellos teñidos, con mechas, trenzas, extensiones, con flequillos, los rulos estilos punk, reggae y otras cosas que surjan con la moda.

Es paradójico como los centros educativos elaboran sus reglamentos internos, toda vez que la Constitución Política y las Convenciones Internacionales hablan de la no discriminación, este concepto es fundamental para la elaboración de los mismos, donde el estudiantado que pertenece a determinado grupo social vaya con su vestimenta propia de su cultura e identidad como son los vestuarios de los grupos indígenas en Panamá, garantizando las oportunidades como derechos e inculcándole responsabilidades. Un reglamento interno no debe sembrar situaciones de distinción, exclusión, restricción o preferencia con base a determinados motivos como la edad, sexo, religión, orientación sexual e identidad de género.

El uso de los cabellos teñidos con químicos, flequillos y distintos estilos de rulos, no tiene por qué ser sancionado, este tipo de prohibición infunde temor en los estudiantes, sensación de insatisfacción con grados de frustración, apatía en su conducta cotidiana.

Se hace necesario entender que vivimos en una sociedad heterogénea, y se le debe permitir a los niños, niñas y adolescentes poder expresar sus ideas, producir conocimiento, tener libertad de comunicación y pensamientos crítico, más allá de imponer reglas de control y temor.

El uso de las extensiones de cabello y las trenzas no debería prohibirse a los estudiantes en los centros educativos porque vivimos en un país de culturas diversas, donde un porcentaje significativo se asume afrodescendiente, condición que en este decenio se exalta conmemorando un mes en el año para visibilizar la contribución y aporte histórico para la creación del país por parte de los afrodescendientes. Tampoco cabe la discriminación religiosa por el uso de los *dreadlocks* y el *hiyab* por las mujeres musulmanas.



Instituto Comercial Panamá

Es inexcusable que los reglamentos internos de los centros educativos tengan normas discriminatorias, en un país democrático, ratificador de las convenciones internacionales de derechos humanos.

CENTROS EDUCATIVOS SIN REGLAMENTOS INTERNOS, ANÁLISIS DEL USO DEL UNIFORME EN NIÑAS. (Colegio Richard Neumann, Instituto Profesional y Técnico de Comercio, Centro Educativo Básico General Bilingüe Ricardo Miró).

Estos centros educativos no tienen reglamentos internos sin embargo, la Comisión de Orden y Disciplina de cada institución emite los parámetros del uso correcto del uniforme.

Como se describe en los párrafos anteriores, se dan los mismos problemas en el caso de las niñas, no obstante, llama la atención lo que indica el siguiente Centro Educativo Básico General Bilingüe Ricardo Miró:

“No se permiten toallitas de colores, ni accesorios. Los pañuelos escolares deben ser celeste o blanco...Se prohíbe el uso de lentes de contacto”.

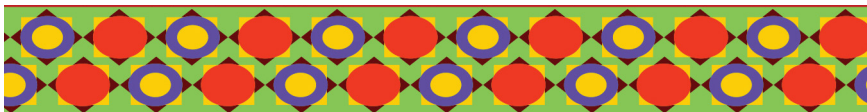
El Instituto Profesional y Técnico de Comercio no especifica dentro de sus hojas de ruta para el uso correcto del uniforme determinados detalles.

CENTROS EDUCATIVOS CON REGLAMENTOS INTERNOS, ANÁLISIS DEL USO DEL UNIFORME EN NIÑOS. (Instituto Fermín Naudeau, Instituto José Dolores Moscote, Instituto América, Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, Escuela Profesional Isabel Herrera de Obaldía, C.E.B.G. Dr. Octavio Méndez Pereira, Belisario Porras, Escuela Pedro J. Sosa).

Establecer un determinado orden dentro de los centros educativos en el caso de los niños y adolescentes la prohibición que destaca es la del largo de la basta de los pantalones que se considera correcta; en algunos centros es de 16 a 18 pulgadas, otros únicamente es 18 pulgadas y de 1-18 ó 20 pulgadas, todo va a depender del cuerpo de disciplina y la óptica con que sus miembros consideren lo correcto para el estudiantado.

Los estudiantes deben estar sometidos a reglas, pero estas deben ser de convivencia, de vestuario tomando en cuenta la particularidad de cada individuo. Con relación al uso de las medias, los niños, adolescentes mantienen el pantalón largo y por tal razón se hace difícil observarle las medias sin que ellos se tengan que levantar la basta. Por lo que, ir al centro educativo todos los días y exigirle al alumno que se levante la basta para que una persona le verifique que tiene la media correcta, y si no lo hace será suspendidos es una forma de educar con represión.

Los reglamentos están redactados con palabras que se quedan vagas, no aportan un glosario que explique cómo se debe entender lo que plantea, es una manera irresponsable de formar a un alumno. Las siguientes son ejemplos de prohibiciones:



*“Prohibido el uso de pantalón **baggi, bastín, skinny, mensaje, basta elefante**” (Reglamento del Instituto América).*

*“Prohibido tipo **basta rifle, baggi, de pliegues estilos cantinflas o de tiro corto y basta ancha tipo marinero**” (Reglamento del Instituto Fermín Naudeau).*

El uso de las corbatas, va desde media a dos pulgadas, así como el largo en algunos colegios debe ser arriba de la hebilla de pantalón y otros justo a la par de la correa.

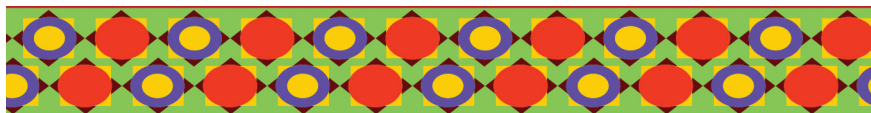
“El cabello en el caso de los varones está prohibido tinte, mechas, trenzas, extensiones de cabello” (Reglamento del Colegio Arte y Oficios).

“Se lleva corto y peinado no rapado, no mojado y parejo, sin gel, o cualquier tipo de grasa, corte sencillo, sin estilo alguno como doble tono, líneas y caminos. Punk, militar, melena, rulos reggae u otros que surjan de alguna moda. El cabello no debe cubrir las orejas, pasar de la nuca, ni tener tintes, copetes, ni mechones de colores, la patilla debe ir a la altura de la media oreja, sin estilos de moda” (Reglamento del Instituto Fermín Naudeau).



Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega

El impedir que el estudiante asista al centro educativo con su cabello afro, es limitarle a que exprese sus orígenes, a que se sienta mal con su cabello, toda vez que el reglamento interno indica que se debe ir totalmente rapado o bajo como si fueran a entrar a un centro militar o una academia. Los centros omiten el sentido que tiene para el joven el cabello afro como parte de su identidad y su cultura.



Es obligatorio para el estudiantado el depilarse, quitarse los bozos, no usar patillas de hilo. La norma anterior obedece a motivos relacionados con la presentación personal e higiene (puntos contemplados en el boletín escolar), no obstante, se debe tomar en consideración algunas excepciones que guardan relación con la identidad cultural y la religión.

CENTROS EDUCATIVOS SIN REGLAMENTOS INTERNOS, ANÁLISIS DEL USO DEL UNIFORME EN NIÑOS. (Colegio Richard Neumann, Instituto Profesional y Técnico de Comercio, Centro Educativo Básico General Bilingüe Ricardo Miró).

Estos centros escolares no cuentan con artículos que regulen el uso correcto del uniforme sin embargo, las prohibiciones son iguales a la de los demás centros que sí tienen estructurado un reglamento interno. Se considera que al crear su reglamento interno se debe priorizar la participación de todos los actores, para hacerlo eficiente y eficaz.

SANCIONES

Dentro de los centros educativos con reglamentos internos se han detectado las situaciones por las cuales se darán las siguientes sanciones.

“Suspensión hasta traer los zapatos adecuados. Decomiso de los abrigos sin devolución. Devolución a casa al estudiante que llegue con objeto de valor. Incurrir en situaciones graves establecidas en el reglamento interno del plantel, podría ocasionar cancelación de la beca universal” (Instituto Fermín Naudeau).

Amonestación verbal o escrita. Por no obedecer estas pautas, puede ser expulsado, pero antes se le pondrá condición. Se consideran faltas leves según el artículo 65: Niñas entre alumnos dentro y fuera del plantel (Instituto José Dolores Moscote).

“Faltas leves, el no usar el uniforme correctamente. Faltas serias, participar en actos dentro o fuera del colegio que riñan con la salud, moral y las buenas costumbres. Abrazarse y besarse sensualmente” (Instituto América).

“Queda terminantemente prohibido a los alumnos que formen parte del conjunto típico del plantel formar parte de otro conjunto típico particular sin la previa autorización del director del plantel” (Escuela Isabel Herrera de Obaldía).

Las violaciones al uso del uniforme se consideran faltas leves en modo progresivo (amonestación verbal, escrita, suspensión de uno (1) a diez (10) días y expulsión) y conllevan sanciones.

Se considera falta leve las acciones amorosas dentro y/o fuera de los predios de la escuela portando el uniforme escolar y todas aquellas otras acciones que atente contra las buenas costumbres y la moral.



Faltas graves, observar mala conducta o cometer actos que riñen contra la moral, que comprometan el honor y la reputación de la escuela, individual o colectivamente, dentro o fuera del plantel.

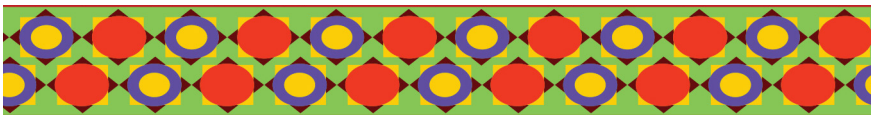
Introducir a la escuela revista que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Faltas Muy Graves, cierre de las vías públicas, se sanciona con expulsión” (Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega).

“Faltas leves, el uso incompleto o indebido del uniforme escolar. Abuso en la presentación del cabello, el corte de cabello de los varones no puede sobrepasar la altura de la mitad de la nuca, sin colas, sin rayas, tintes u otras extravagancias, sin patillas y sin barba. Las niñas no deben usar maquillaje en el rostro ni pintura en las uñas... Faltas Muy Graves, cierre de las vías públicas, se sanciona con expulsión” (Escuela Profesional Isabel Herrera de Obaldía).

“Faltas Leves, Graves y Muy Graves

Artículo 33: Se consideran faltas leves:

- No permitir dar clases. Conversar cuando se explica la clase, se realizan pruebas y talleres.
- No sigue indicaciones.
- No trae los materiales solicitados.
- Cabello teñido. Cortes inadecuados (doble tono, uso excesivo de gel). Cabello con extensiones.
- Asistir con vello facial crecido y descuidado (barba, patillas o bigote).
- Uso de joyas no autorizadas.
- Uso de maquillaje.
- Uso incorrecto del uniforme escolar.
- No portar el carnet de identificación.
- No portar el carnet de permiso del docente.
- Uso de piercing o tatuajes en cualquier parte del cuerpo.
- Corte de cabello en doble tono.
- Faltar a clases o llegar tarde injustificadamente.



Artículo 34: Se considerarán faltas graves:

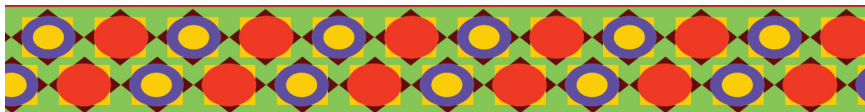
- Reincidir en la comisión de faltas leves.
- Faltar el respeto a las autoridades y a la comunidad educativa en general.
- Ofender con el lenguaje corporal, de palabra verbal o escrita a cualquier miembro de la comunidad escolar, incluyendo a los compañeros y visitantes del colegio.
- Ser reincidente en las tardanzas a clases sin causa justificada.
- Fomentar la indisciplina dentro o fuera del centro educativo de tal forma que afecte la buena marcha y prestigio del colegio.
- Portar cualquier objeto distractor del aprendizaje, armas punzo cortantes y/o de cualquier tipo de armas que pongan en riesgo la vida, la salud o que violen la integridad de los miembros de la comunidad escolar de forma directa o indirecta.
- Dañar o destruir la infraestructura y mobiliario del centro educativo: aulas, biblioteca, laboratorios, gimnasio, etc.
- Escribir en las paredes y baños del colegio.
- Falsificar los resultados de una prueba o firma del acudiente” (Escuela Dr. Octavio Méndez Pereira).

Se ha compilado de forma extensa las faltas, leves, graves y muy graves que se mencionan en los reglamentos de los colegios que los proporcionaron, todos estos basados en el Decreto No. 142 que modificó al No. 142. Así mismo es importante indicar que los centros educativos que no tienen reglamentos internos se basan en estos decretos para aplicar las sanciones.

Lo que se hace visible en los centros con reglamentos internos es que todo lo que se ha analizado son variables que se requieren para que el estudiante pueda ser sancionado, según los centros educativos. Pero esto no se refleja de la misma manera en el Decreto No. 162 que modifica al No. 142 toda vez que este solo indica la sanción por uso correcto del uniforme.

Las demostraciones amorosas fuera del plantel, no pueden ser controladas por los centros educativos, incluso lo que indica el Instituto América con relación a abrazarse y besarse sensualmente lo deja a interpretación del que lo elaboró, toda vez que no se especifica qué es sensualmente. Así como qué es lo correcto, qué se entiende por moral y buenas costumbres.

También está prohibido según los reglamentos internos el cierre de las vías públicas, que puede ser causal de expulsión. Frente a esto, es importante mencionar que es inconstitucional plantear o prohibir el derecho a manifestarse.



Con relación al artículo 17 del Decreto No. 162, es importante mencionar que los docentes o inspectores, directivos, no son los entes competentes para revisar el maletín, cartera, bolso, bolsillo, entre otros de los estudiantes, aunque tengan sospecha que portan alguna sustancia o material ilícito, el deber es llamar a la autoridad competente, sus padres de familia para seguir con el debido proceso. El cuerpo administrativo y docente, así como los directivos estarían vulnerando el derecho a la propiedad privada del estudiantado.

RECOMENDACIONES

La Defensoría del Pueblo solicita que los reglamentos internos de los centros educativos estén elaborados con enfoque de Derechos Humanos, para evitar vulneración de derechos.

Los Reglamentos Internos deben establecer normas de convivencia para potenciar las habilidades, destrezas y conocimiento del estudiantado donde se involucren todos los actores para velar por su bienestar como indica la Convención de los Derechos del Niño, que exista una disciplina, pero no militarizada.

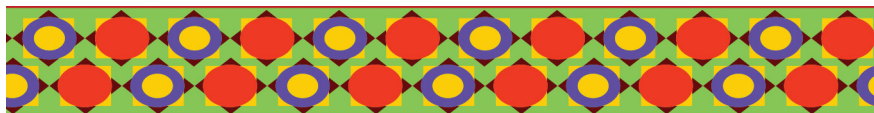
“Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención” (Convención de los Derechos del Niño. Art. 28.2).

“Art. 57. Disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes”.

Es importante que los centros educativos no tengan normas represivas, ni que se impongan las conductas, toda vez que las sanciones son vistas por el estudiantado como un instrumento infructuoso para mejorar el sistema educativo panameño. Sobre todo es importante que se puedan hacer visibles las prácticas democráticas y no las autoritarias.

Para la Elaboración de un Reglamento Interno efectivo la Defensoría del Pueblo recomienda tomar en consideración:

- Dar participación a todos los actores educativos, explicar los conceptos de manera detallada y que el Decreto que rige los reglamentos internos indiquen las normas de convivencia, así como las faltas o sanciones que serán impuestas siempre pensando en el interés superior del niño, niña y adolescente.
- El reglamento interno debe hacerse democráticamente, incluir una mesa de diálogo para hacerlo, también la mediación, así como revisarlo cada año para adecuarlo a la realidad existente.
- Se exhorta a los centros educativos para que instalen cine debates para dejar a los estudiantes pensar y conversar, esto crea espacios que propician aprendizajes genuinos, significativos y permanentes.



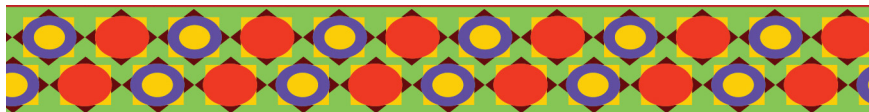
ANEXO



Instituto José Dolores Moscote,
Reunión con la Subdirectora Amabelis González



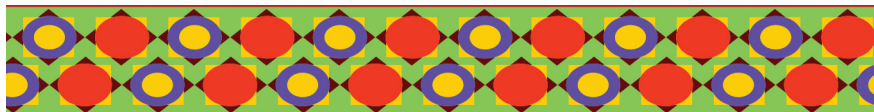
C.E.B.G. República de Haití, Reunión con la Subdirectora



Escuela Manuel Amador Guerrero,
Reunión con el Director del Plantel Bolívar Gahona



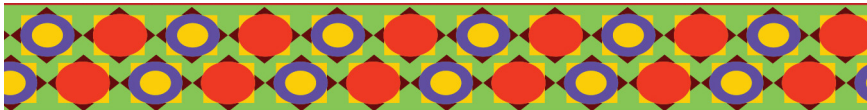
Instituto Fermín Naudeau,
Reunión con el Director del Plantel Eric Prescilla



Instituto Nacional, Reunión con el Vicerrector Richard Dinger y la Profesora Ileana Harper



Arte y Oficio, Reunión con el cuerpo docente de disciplina y el Director



Instituto Comercial Panamá, Reunión con la Subdirectora del plantel Griselda de Poveda



Reunión con el comité de disciplina del Instituto José Dolores Moscote



Panamá (Sede): 500-9800 . Darién: 287-5076/75 . Chiriquí: 728-1340/46
Bocas del Toro: 750-0048/47 . Veraguas: 935-0090/91 . Los Santos: 926-0076
Coclé: 906-0521/22 . La Chorrera: 524-2623/24 . Colón: 475-0710 . Herrera: 913-0073/74
San Miguelito: 524-2613 . Comarca Ngöbe-Buglé: 727-0631 . Chepo: 519-1267
Panamá Norte: 524-3696/92